



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82

Lunes, 15 de junio de 1998

Núm. 137

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias		• ANUNCIOS	
• DISPOSICIONES GENERALES		CONSEJERIA DE FOMENTO:	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA:		<i>Información pública del levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la "mejora del canal de navegación de la ría de Navia con variante. Fase I (concejos de Navia y Coaña) .</i>	6884
<i>Decreto 23/98, de 28 de mayo, de exclusión de terrenos de la Reserva Regional de Caza de Somiedo ...</i>	6881		
• AUTORIDADES Y PERSONAL		III. Administración del Estado	6885
CONSEJERIA DE COOPERACION:		IV. Administración Local	6887
<i>Resolución de 4 de junio de 1998, de la Consejería de Cooperación, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General de Auxiliares</i>	6882	V. Administración de Justicia	6894
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES:			
<i>Resolución de 9 de junio de 1998, de la Consejería de Servicios Sociales</i>	6883		

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA:

DECRETO 23/98, de 28 de mayo, de exclusión de terrenos de la Reserva Regional de Caza de Somiedo.

La Reserva Nacional de Caza de Somiedo, formada por terrenos pertenecientes a los concejos de Somiedo, Teverga, Proaza, Quirós y Lena, fue creada al amparo de la ley 37/66, de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza. Dicha Ley justifica la creación de estas reservas como el inicio de un programa de protección de fauna basado tanto en las especiales circunstancias de orden físico y biológico

que las señalan como de excepcionales posibilidades cinegéticas como en los reconocidos valores agrestes que también se pretenden proteger.

El art. 10.1.8 de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, en el marco de las previsiones del art. 148 de la Constitución, atribuye al Principado de Asturias competencia exclusiva en materia de caza y protección de los ecosistemas en los que se desarrolla dicha actividad.

La Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza, en su art. 8.1, clasifica como terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial las Reservas Regionales de Caza, y, en su artículo 10, faculta al Consejo de Gobierno para la creación de este tipo de figura cinegética y se concreta su aplicación mediante la disposición adicional tercera, b), del Reglamento que desarrolla

la citada Ley autonómica de caza, aprobado por el Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que la Reserva Nacional de Caza de Somiedo pasa a denominarse Reserva Regional de Caza de Somiedo.

El tiempo transcurrido desde su creación no sólo ha supuesto la confirmación del logro de buena parte de los objetivos que la motivaron sino que también ha significado la modificación de las circunstancias que la justificaron, los objetivos a conseguir y los medios técnicos y legales disponibles. En efecto, las especies cinegéticas han dejado de ser las únicas a proteger y ya no son consideradas como competidoras del resto de la fauna. La caza, por tanto, ya no es sinónimo de protección de unas especies y amenaza para otras. Por la misma razón los beneficios que la gestión cinegética aporte a las piezas de caza son también favorables al resto de las especies que comparten el territorio.

En virtud de lo anterior resulta necesario afrontar la exclusión de determinados terrenos de la Reserva Regional a efectos de propiciar la creación de cotos regionales de caza, lo que repercutirá en una más clara y precisa concreción del mapa cinegético de la región y que favorecerá su mejor y más fácil administración y gestión.

En virtud de ello, oído el Consejo Regional de la Caza, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de mayo de 1998,

DISPONGO

Artículo único.—De los terrenos declarados Reserva Regional de Caza de Somiedo por Decreto 24/91, de 7 de febrero, se excluyen las superficies de los concejos de Lena, Quirós y Teverga que se relacionan en el anexo de este Decreto.

Dado en Oviedo, a 23 de mayo de 1998.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.—El Consejero de Agricultura, Luis Peláez Rodríguez.—11.684.

Anexo

Concejo de Lena: Unas 10.262 Has. delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

- Norte: Línea de límites de la reserva con los terrenos de aprovechamiento cinegético común en el término municipal de Lena.
- Este: Camino paralelo a la vía férrea Madrid-Gijón entre los túneles de Las Nieves y Valnenir, desde este punto por el Barranco de la Llera hasta el pico de Boya, en el límite de los concejos de Lena y Aller.
- Sur: Desde el Canto de la Forca del Chaguero, en los límites de los términos municipales de Quirós y Lena hasta el túnel de Las Nieves (anteriormente referido), pasando por Barranco de Campa la Gallina, arroyo de San Blas, río Huerna desde el punto de afluencia del arroyo San Blas hasta su confluencia con el arroyo de La Cavaura, por el que continúa hasta los prados del Carril, en la cota de los 1.300 m., descendiendo desde aquí por el también llamado Barranco de La Cavaura hasta el río Pajares, por el que sigue aguas abajo hasta Reguera Oscura, desde donde continúa pasando por la riega de La Bolera hasta el túnel de Las Nieves.
- Oeste: Línea divisoria entre los concejos de Quirós y Lena desde Canto Forca del Chaguero hasta el arroyo de La Tellera.

Concejo de Quirós: 290 Has. delimitadas por la sucesión de los siguientes linderos:

- Norte: Límite de los concejos de Quirós y Riosa.
- Este: Límite de los concejos de Quirós y Lena.
- Sur: Carretera de Bárzana a Pola de Lena desde Llanuces al límite de los concejos de Quirós y Lena, a la altura del punto kilométrico 11.

- Oeste: Línea de límites de la Reserva con el Coto Regional de Caza número 042, Quirós, desde Llanuces hasta la divisoria de los concejos de Quirós y Riosa.

Concejo de Teverga: 975 Has. delimitadas por el perímetro que compone la sucesión de los siguientes puntos:

- Norte: Río Teverga desde Enrago hasta la altura del punto kilométrico 8, de la carretera de Santullano a Puerto Ventana.
- Este: Base de la masa rocosa de la Sierra de Sobia (por la cota de los 900 m.) desde el punto kilométrico antes referido hasta la riega de Fresnedo.
- Sur: Riega de Fresnedo desde el anterior punto hasta su afluencia al río de Val de Sampedro.
- Oeste: Río de Val de Sampedro desde el punto de afluencia de la riega de Fresnedo hasta Enrago.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE COOPERACION:

RESOLUCION de 4 de junio de 1998, de la Consejería de Cooperación, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General de Auxiliares.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador que juzgó la oposición convocada por esta Administración Regional para la provisión en propiedad en turno de promoción libre de diez plazas del Cuerpo General de Auxiliares de la Administración del Principado de Asturias.

Resultando:

a) Que a tenor de lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, se requirió a los aspirantes aprobados para que presentasen la documentación exigida en la misma en orden a su nombramiento como funcionarios de carrera.

b) Que se ha cumplimentado el anterior trámite por los opositores, así como formalizado la elección del destino ofertado por esta Administración, concurriendo los requisitos exigidos.

Considerando:

1. Que conforme establece el art. 15 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, corresponde a esta Consejería el nombramiento de funcionarios, materia delegada en el Director Regional de Función Pública por Resolución de 22 de enero de 1996, de la Consejería de Cooperación.

2. Que en cuanto hace referencia al plazo de la toma de posesión ha de tenerse en cuenta lo establecido en el art. 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, vigente en este aspecto por así establecerlo la Disposición Derogatoria de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, supletoria de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y que está fijado en un mes.

3. Que conforme al art. 31 del Decreto 68/89, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, procede disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes aprobados.

En base a lo expuesto, por la presente,

DISPONGO

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo General de Auxiliares de la Administración del Principado de Asturias a D.^a M.^a Cruz Fernández Rodríguez, DNI